

<b>EXPEDIENTE:</b> <b>RR.SIP.1437/2013</b>	Sandra Pedraza	<b>FECHA</b> 01/10/2013	<b>RESOLUCIÓN:</b>
Ente Obligado: Secretaría de Salud			
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.			
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto.			



**info df**  
Instituto de Acceso a la Información  
Pública del Distrito Federal



RECURRENTE:  
SANDRA PEDRAZA

ENTE OBLIGADO:  
SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE: RR.SIP.1437/2013

FOLIO: 0108000210213

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a uno de octubre de dos mil trece.- **VISTO.** El formato "Acuse de recibo de recurso de revisión" de fecha dieciocho de septiembre de dos mil trece, recibido en la unidad de correspondencia de este Instituto el siguiente día, con el número de folio 8803, mediante el cual interpone recurso de revisión.- La prevención contenida en el acuerdo de fecha veinte de septiembre de dos mil trece, a través de la cual se solicitó a la parte promovente para que precisara el acto o resolución que pretendía combatir y señalara los agravios en materia de acceso a la información pública, la constancia de notificación realizada a la parte promovente el veinte de septiembre dos mil trece, a través de la lista fijada en los estrados de este Instituto que se tuvo señalado para oír y recibir notificaciones en el presente expediente.- Se hace constar que el término de cinco días hábiles concedido a la parte promovente para desahogar la prevención, transcurrió del veinticuatro al treinta de septiembre dos mil trece, de conformidad con lo establecido por los artículos 71, 74 y 82, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como el acuerdo 0121/SO/13-02/2013 mediante el cual el Pleno aprobó los días inhábiles del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal correspondientes al año dos mil trece y enero del año dos mil catorce.- Toda vez que la unidad de correspondencia de este Instituto, no ha reportado a esta Dirección promoción alguna por la parte promovente tendiente a desahogar la prevención señalada, con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19 y 21, fracciones III y VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, segundo párrafo, de los acuerdos número 1096/SO/01-12/2010 y 1239/SO/05-10/2011 emitidos por el Pleno de este



**RECURRENTE:**  
SANDRA PEDRAZA

**ENTE OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SALUD

**EXPEDIENTE:** RR.SIP.1437/2013

**FOLIO:** 0108000210213

Instituto, a través del cual se aprobó el Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante este Instituto, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo señalado, por tanto se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro.- Sirve de apoyo a lo argumentado la siguiente tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación: *No. Registro: 288,610, Tesis aislada, Materia(s): Común, Quinta Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, VI Tesis: Página: 57, Términos Improrrogables. El simple transcurso de los términos que la ley clasifica de improrrogables, para el ejercicio de un derecho, es bastante para que se pierda dicho derecho, sin necesidad de declaración especial, por parte del tribunal ante quien debía ejercitarse. Amparo civil en revisión. Piña y Aguayo Enrique. 7 de enero de 1920. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Enrique Moreno e Ignacio Noris. La publicación no menciona el nombre del ponente.*- Con fundamento en el artículo 88, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal. Notifíquese el presente acuerdo a la particular a través del medio señalado para tal efecto. Así lo proveyó y firma la Maestra en Derecho Diana Hernández Patiño, Titular de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

LGSCR/CAJ/BDSP

2